



Novedades legislativas

Saneamiento de entidades de crédito

LEY 6/2005, DE 22 DE ABRIL (BOE DEL 23)

En 2001 se publicó la Directiva 2001/24/CE relativa al saneamiento y liquidación de las entidades de crédito, que se encargó de regular el régimen y tratamiento de la adopción de medidas de saneamiento y los procedimientos de liquidación que afectaban a las entidades de crédito comunitarias que realizasen actividades transfronterizas.

Con esta Ley se incorporan a nuestro ordenamiento las disposiciones de dicha Directiva, y se incluyen una serie de especialidades que afectan al tratamiento de las crisis de las entidades de crédito (concurso de acreedores).

La presente norma se basa en los principios de competencia y ley aplicable del Estado miembro donde la entidad de crédito ha sido autorizada. Tanto las autoridades de nuestro país como la propia ley española serán aplicables en los concursos de entidades de crédito autorizadas en España que tengan sucursales en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuyos efectos deberán reconocerse de modo automático en dichos Estados.

Se establecen obligaciones de comunicación entre las autoridades competentes, utilizando al supervisor como agente en dicha transmisión, a la vez que se establecen obligaciones de información a los acreedores, independientemente del Estado en el que se encuentren.

Conglomerados financieros

LEY 5/2005, DE 22 DE ABRIL (BOE DEL 23)



La Directiva 2002/87/CE se aprobó con el objeto de regular la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de servicios de inversión de un conglomerado financiero. La presente Ley incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico la citada Directiva.

El objetivo fundamental de la norma que nos ocupa es el de establecer un régimen prudencial específico aplicable a los conglomerados financieros, pero

también existe un objetivo secundario, que es avanzar hacia una mayor coherencia entre las distintas legislaciones sectoriales, relativas a las entidades de crédito, el mercado de valores y el sector de seguros.

El capítulo I está dedicado al objetivo principal: el diseño de un nuevo sistema de supervisión al que deberán sujetarse las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión y las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como

las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las entidades gestoras de fondos de pensiones integradas en un conglomerado financiero.

Se contempla, en concreto, una serie de medidas orientadas a facilitar el ejercicio de la supervisión adicional. Se trata de crear la figura del «coordinador» como autoridad competente, a quien corresponderá la coordinación de la actividad supervisora, en un marco en el que podrían concurrir una multitud de autoridades si el conglomerado financiero presentara un alto grado de diversificación sectorial y territorial.

También se aborda el problema de los conglomerados financieros de terceros Estados, cuyas entidades reguladas operan en España, siendo aplicable a este tipo de entidades el principio de reciprocidad.

Los capítulos II, III y IV suponen la modificación de las normas reguladoras de las entidades de crédito (Ley 13/1985), las relativas al mercado de valores (Ley 24/1988) y las del sector de seguros (Real Decreto Legislativo 6/2004).

Por último, debemos mencionar que se desarrollan ciertas disposiciones relativas a las entidades de crédito no autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea, que posea sucursales en España y, como mi-

nimo, en otro Estado miembro, a los efectos de coordinar la adopción de medidas y la incoación de procedimientos entre las autoridades competentes de los respectivos Estados. Por el contrario, se reconoce la eficacia

sobre sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro, de las medidas de saneamiento que se adopten y los procedimientos de liquidación que se incoen en su Estado de origen.



Resoluciones judiciales

Permiso de circulación

ORDEN PRE/1355/2005, DE 16 DE MAYO (BOE DEL 17)

La Directiva 1999/37/CE estableció un modelo armonizado de permiso de circulación que debían expedir los Estados miembros para los vehículos sometidos a matriculación conforme a su legislación nacional.

Este nuevo permiso de circulación armonizado va a contribuir a favorecer la libre circulación de los vehículos matriculados en los Estados de la Unión y permitirá controlar que sólo se conduzcan las categorías de vehículos para las que el titular de un permiso de conducción de un vehículo está autorizado.

El nuevo permiso regulado en la presente Orden será de aplicación a la matriculación ordinaria de todos los vehículos, incluidos los ciclomotores, lo cual supone la desaparición de las actuales licencias de circulación que se expedían a estos últimos, ya que, a partir de su entrada en vigor, han sido sustituidas por el nuevo modelo de permiso de circulación.

Por motivos de simplificación, se ha considerado que dicho permiso debe estar constituido por un solo documento en soporte papel en el que, además de los datos que figuran en los actuales modelos del permiso y de la licencia de circulación, se han incorporado aquellos que son obligatorios según la Directiva.

La transposición de la Directiva 1999/37/CE exige, por tanto, una modificación del anexo XII, «Matri-

Revisión tributaria

REAL DECRETO 520/2005, DE 13 DE MAYO (BOE DEL 27)



Este reglamento desarrolla la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, así como el reembolso por la Administración del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto, si dicho acto es improcedente en virtud de sentencia o resolución administrativa firme.

El título II («Procedimientos especiales de revisión») recoge los aspectos fundamentales del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, del procedimiento para la declaración de lesividad de actos anulables, del proce-

dimiento de revocación, del procedimiento para la rectificación de errores y de la regulación de la devolución de ingresos indebidos.

El título III, por su parte, está dedicado al recurso de reposición previsto en los artículos 222 a 225 de la Ley 58/2003, y destaca por su carácter continuista respecto del régimen anterior.

El título IV se refiere a las reclamaciones económico-administrativas. El capítulo I contiene las normas generales, y, concretamente, se regula la organización y las competencias; se crean distintas salas desconcentradas y se prevé la existencia de dependencias provin-

ciales en sustitución de las secretarías delegadas existentes con la anterior normativa. También se fija la composición de la Sala Especial que pudiera crearse en virtud de convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la comunidad autónoma correspondiente. También cabe destacar la regulación de los órganos unipersonales y de la Sala Especial para la Unificación de Doctrina. Se establecen, además, las normas sobre cuantía y acumulación de las reclamaciones; el procedimiento para determinar a los titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la resolución y el tema de la suspensión.

El capítulo II está dedicado al procedimiento general económico-administrativo y el III desarrolla el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.

Por último, el título V regula la ejecución, y distingue entre normas generales para la ejecución de resoluciones administrativas y normas especiales aplicables a la ejecución de las resoluciones económico-administrativas y judiciales y al reembolso del coste de las garantías.

Avance Informativo Tributario 2/2005.

culación», del Reglamento General de Vehículos. En concreto, se modifica el número 8.º del apartado A) de

dicho anexo, relativo a la documentación a presentar cuando se trata de vehículos matriculados anteriormente

en otro Estado, así como el apartado B) para regular el nuevo modelo armonizado del permiso de circulación.



Otras disposiciones de interés

<p>▶ Normas para la elaboración de los PGE para 2006</p> <p>ORDEN EHA/857/2005, DE 5 DE ABRIL (BOE DEL 7).</p>	<p>▶ Registro para la protección de las víctimas de la violencia doméstica</p> <p>REAL DECRETO 513/2005, DE 9 DE MAYO (BOE DEL 19).</p>
<p>▶ Registro de Entidades Locales</p> <p>REAL DECRETO 339/2005, DE 1 DE ABRIL (BOE DEL 15).</p>	<p>▶ Declaración obligatoria de enfermedades</p> <p>ORDEN DEF/1450/2005, DE 11 DE MAYO (BOE DEL 24).</p>
<p>▶ Tacógrafos digitales</p> <p>REAL DECRETO 425/2005, DE 15 DE ABRIL (BOE DEL 16).</p>	<p>▶ Desarrollo del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social</p> <p>ORDEN TAS/1562/2005, DE 25 DE MAYO (BOE DE 1 DE JUNIO).</p>
<p>▶ Cuota de reserva de trabajadores discapacitados</p> <p>REAL DECRETO 364/2005, DE 8 DE ABRIL (BOE DEL 20).</p>	<p>▶ Información administrativa</p> <p>ORDEN EHA/1590/2005, DE 25 DE MAYO (BOE DE 2 DE JUNIO).</p>
<p>▶ Indemnizaciones por lesiones definitivas y no invalidantes</p> <p>ORDEN TAS/1040/2005, DE 18 DE ABRIL (BOE DEL 22).</p>	<p>▶ Reducción del índice de rendimiento neto</p> <p>ORDEN EHA/1635/2005, DE 2 DE JUNIO (BOE DEL 4).</p>
<p>▶ Complementos a las pensiones no contributivas</p> <p>LEY 4/2005, DE 22 DE ABRIL (BOE DEL 23).</p>	<p>▶ Tasa por la asignación de dominios (.es)</p> <p>ORDEN PRE/1641/2005, DE 31 DE MAYO (BOE DE 6 DE JUNIO).</p>
<p>▶ Reglamento del Consejo de Estado</p> <p>REAL DECRETO 449/2005, DE 22 DE ABRIL (BOE DEL 26).</p>	<p>▶ Compatibilidad de pensiones no contributivas</p> <p>LEY 8/2005, DE 6 DE JUNIO (BOE DEL 7).</p>
<p>▶ Comunicaciones electrónicas</p> <p>REAL DECRETO 424/2005, DE 15 DE ABRIL (BOE DEL 29).</p>	<p>▶ Pensiones de viudedad y Seguro Obligatorio de Vejez</p> <p>LEY 9/2005, DE 6 DE JUNIO (BOE DEL 7).</p>
<p>▶ Valoraciones catastrales</p> <p>ORDEN EHA/1213/2005, DE 26 DE ABRIL (BOE DE 5 DE MAYO).</p>	<p>▶ Plantilla orgánica del Ministerio Fiscal</p> <p>REAL DECRETO 514/2005, DE 9 DE MAYO (BOE DE 8 DE JUNIO).</p>
<p>▶ Especialidades de enfermería</p> <p>REAL DECRETO 450/2005, DE 22 DE ABRIL (BOE DE 6 DE MAYO).</p>	<p>▶ Modificación del Código Penal</p> <p>LEY ORGÁNICA 2/2005, DE 22 DE JUNIO (BOE DEL 23).</p>
<p>▶ Trabajos en beneficio de la comunidad</p> <p>REAL DECRETO 515/2005, DE 6 DE MAYO (BOE DEL 7).</p>	<p>▶ Modificación del Plan Hidrológico Nacional</p> <p>LEY 11/2005, DE 22 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/2001, DE 5 DE JULIO (BOE DEL 23).</p>
<p>▶ Operaciones asimiladas a las importaciones</p> <p>ORDEN EHA/1308/2005, DE 11 DE MAYO (BOE DEL 13).</p>	<p>▶ Registro Civil</p> <p>LEY 12/2005, DE 22 DE JUNIO (BOE DEL 23).</p>

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 23 DE JUNIO DE 2005

Derecho comunitario

Medicamentos de uso humano

DIRECTIVA 2005/28/CE DE LA COMISIÓN DE 8 DE ABRIL (DOUE DE 9 DE ABRIL)



En materia de investigación de medicamentos de uso humano, se establecen en esta Directiva una serie de buenas prácticas clínicas que garanticen la protección de los sujetos del ensayo.

Entre estas buenas prácticas, cabe destacar las siguientes:

1. Los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos del ensayo prevalecerán sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad.

2. Cada persona que participe en la realización de un ensayo estará capacitada por su formación, educación y experiencia para ejecutar sus tareas.

3. Los ensayos clínicos, en todos sus aspectos, deberán ser seguros desde el punto de vista científico y deberán regirse por principios éticos.

4. Deberán adoptarse los procedimientos necesarios que aseguren la calidad de cada uno de los aspectos del ensayo.

Además, se establece que

toda la información sobre el ensayo clínico deberá registrarse, tratarse y conservarse de forma que pueda ser comunicada, interpretada y comprobada de manera precisa, protegiendo al mismo tiempo el carácter confidencial de los registros de los sujetos del ensayo.

El capítulo III de la Directiva se dedica a la autorización de fabricación o importación. Se establecen los requisitos que debe cumplir el solicitante para obtener la autorización, como pueden ser la especificación de los tipos de medicamentos y formas farmacéuticas que se pretenden fabricar, o la especificación del lugar en que se fabricarán dichos productos. Una vez que se autorice dicha fabricación, el titular de la autorización deberá disponer del personal que responda a las exigencias legales previstas por el Estado miembro interesado, permitir el acceso en todo momento a sus locales de los agentes de la autoridad competente y respetar los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de medicamentos previstos en el Derecho comunitario.

Por último, la presente Directiva hace referencia a los procedimientos de inspección, que se realizarán conforme a los documentos de orientación sobre las inspecciones elaborados para apoyar el reconocimiento mutuo de las conclusiones de las inspecciones dentro de la Comunidad.



Proposiciones de ley

Modificación de la Ley de Propiedad Intelectual

El 1 de septiembre de 2003 entró en vigor un acuerdo firmado por la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones y las entidades de gestión de derechos de autor, por el que se fijaba la imposición de un canon a todos los soportes digitales vírgenes. Este canon se justificaba como remuneración para resarcir la pérdida de ingresos de los autores, ya que la mayoría de los CD se utilizan para copiar canciones. Por eso, y basándose en el artículo 25 del Texto Re-



fundido de la Ley de Propiedad Intelectual, estas entidades gestoras entendieron que el canon supondría una remuneración equitativa y única dirigida a compensar los derechos de propie-

dad intelectual. Además, en los últimos tiempos han planteado la posibilidad de ampliar el establecimiento de dicho canon a los discos duros, e incluso las líneas de ADSL.









Sin embargo, desde la sociedad en general se ha criticado duramente este canon por entender que se trata de una tasa indiscriminada que debe pagar tanto el que quiera hacer una copia privada, como el que quiera hacer copias de seguridad de sus documentos o archivar sus fotos digitales.

Por este motivo, y porque las medidas propuestas por las entidades gestoras

de derechos de autor sólo conseguirían alejarnos de la universalización de las nuevas tecnologías en nuestro país, se promueve esta proposición de ley, que pretende modificar el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de establecer que la compensación de los derechos de propiedad intelectual no será aplicable a los programas de ordenador, los equipos informáticos, las conexiones a internet, los soportes en CD y DVD, así como cualquier otro dispositivo informático y sistemas de almacenamiento y/o reproducción digital.

Legislación autonómica

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 1 DE JUNIO DE 2005

<p> ANDALUCÍA</p> <p>▶ Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía</p> <p>(BOE DE 17 DE MAYO)</p>	<p>▶ Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Illes Balears</p> <p>(BOE DE 24 DE MAYO)</p>	<p>Primero del Gobierno de la Generalidad</p> <p>(BOE DE 19 DE ABRIL)</p> <p>▶ Ley 2/2005, de 4 de abril, de contratos de integración</p> <p>(BOE DEL 29)</p>	<p>clínica de los pacientes</p> <p>(BOE DE 19 DE ABRIL)</p> <p>▶ Ley 4/2005, de 17 de marzo, de modificación de la ley de ordenación farmacéutica</p> <p>(BOE DE 13 DE MAYO)</p>
<p>▶ Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía</p> <p>(BOE DE 17 DE MAYO)</p>	<p> CANARIAS</p> <p>▶ Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria</p> <p>(BOE DE 11 DE MAYO)</p>	<p>▶ Ley 3/2005, de 8 de abril, de modificación de la Ley del Código de Familia, de la de Uniones estables de pareja y del Código de Sucesiones por causa de muerte</p> <p>(BOE DE 10 DE MAYO)</p>	<p> LA RIOJA</p> <p>▶ Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja</p>
<p>▶ Ley 5/2005, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1986, Electoral de Andalucía</p> <p>(BOE DE 17 DE MAYO)</p>	<p> CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>▶ Ley 2/2005, de 7 de abril, de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha</p> <p>(BOE DE 20 DE MAYO)</p>	<p> GALICIA</p> <p>▶ Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega</p> <p>(BOE DE 19 DE ABRIL)</p>	<p> NAVARRA</p> <p>▶ Ley 2/2005, de 24 de febrero, de Cuentas Generales de Navarra</p> <p>(BOE DE 7 DE ABRIL)</p>
<p> BALEARES</p> <p>▶ Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas</p> <p>(BOE DE 28 DE ABRIL)</p>	<p> CATALUÑA</p> <p>▶ Ley 1/2005, de 31 de marzo, del Consejero o Consejera</p>	<p>▶ Ley 3/2005, de 7 de marzo, de modificación de la Ley 3/2001, reguladora del consentimiento informado y de la historia</p>	<p>▶ Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental</p> <p>(BOE DE 6 DE MAYO)</p>